

SEÑOR
JUEZ TREINTA (30º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA No.2020 - 322.

ACCIONANTE: IRIS EULALIA CORREA HERNANDEZ

ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

IMPUGNACION DEL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR SU DESPACHO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y NOTIFICADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

IRIS EULALIA CORREA HERNANDEZ, en mi condición de accionante de la tutela de la referencia y de acuerdo al artículo 31 del decreto 2591 de 1991 dentro del término de ejecutoria **IMPUGNO EL FALLO PROFERIDO POR SU DESPACHO** de fecha 09 de noviembre de 2020 y notificado el día 10 de noviembre de 2020, me encuentro en el término legal para presentar esta impugnación ante el inmediato superior, para la acción de tutela de la referencia, por cuanto considero que dicho fallo no me protege realmente mis derechos fundamentales a la Seguridad Social en conexidad con la Salud y la vida, derecho de petición y mínimo vital, de acuerdo a los siguientes hechos y a los planteados en la acción de tutela origina:

HECHOS

1. Adelanté acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** considerando que dicha entidad viola mi derecho fundamental de petición; acción que correspondió por reparto al Juzgado Treinta (30º) Civil del Circuito de Bogotá.
2. El Señor Juez Treinta (30º) Civil del circuito de Bogotá Niega la acción de tutela declarándola improcedente frente a la petición del accionante.
3. Por las razones citadas anteriormente no me encuentro conforme con el fallo del Señor Juez Treinta (30º) Civil del Circuito de Bogotá y es por ello que presento esta impugnación que argumento de la siguiente manera:
 - a. La Constitución Política Colombiana establece en su artículo 23 que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Este derecho fundamental se encuentra reglamentado en el artículo 5º y S.S. del Código Contencioso Administrativo.
 - b. Radiqué formulario de corrección de semanas ante **COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** el día 12 de marzo de 2020, bajo el radicado No.2020_3452241. En la citada petición solicito que se corrija mi historia laboral ya que en el certificado de semanas expedido por la página Web de Colpensiones no me aparecen todas las semanas cotizadas, en toda mi vida laboral como dependiente del **COLEGIO AGUSTINIANO** en los tiempos comprendidos entre 01 de febrero de 1981 hasta 21 de febrero de 1985, habiendo aportado el certificado laboral con dicha empresa y el número patronal establecido por el antiguo Instituto de los Seguros Sociales; **FUNDACION SEMINARIOS CAMINOS** en los tiempos comprendidos entre 01 de enero de 1997 al 31 de julio de 1997 y de **ACOTRI LTDA** en los tiempos comprendido entre 01 de julio de 2000 hasta 30 de mayo de 2006, y como independiente entre los tiempos comprendidos entre diciembre de 2010 a febrero de 2011.

A pesar de que Colpensiones envió misiva al Juzgado, no respondió de fondo mi solicitud de corrección de historia laboral, especialmente los aportes relacionados con el Colegio

Agustiniano que son las semanas que no aparecen en mi reporte de semanas habiendo presentado las pruebas de que trabajé con esta empresa la cual ha sido organizada en los pagos de la Seguridad Social, razón por la cual se están vulnerando mis derechos fundamentales, aún así se registra la información faltante en mi Historia laboral afectando mi derecho pensional. Es de recordar que a la fecha cuento con 58 años de edad y por ésta situación no he podido acceder a mi prestación de vejez.

PRETENSION

Con todo el respeto solicito al señor Juez Treinta (30°) Laboral del Circuito de Bogotá se admita esta impugnación y se remita el expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil para que sea el Superior jerárquico quien revise, modifique o revoque el fallo de primera instancia ordenando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sea integrada correctamente la historia laboral de conformidad con la reclamación radicada el día 12 de marzo de 2020.

PRUEBAS

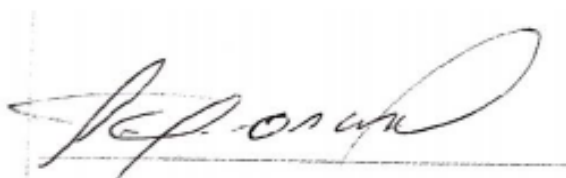
Documentales

Las Certificaciones laborales y las tarjetas de comprobación de derechos que expedía el antiguo Instituto de Seguros Sociales y que fueron anexas al libelo demandatorio son documentos que informan al Despacho la existencia de la relación laboral y la legitimación de mi pretensión.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 13 No.32-93, Torre 2, apartamento 501 Torres de Baviera de esta ciudad o en el correo electrónico sofiaceciliabenitez@hotmail.com, o en el teléfono de contacto 3124595893.

Cordialmente,



IRIS EULALIA CORREA HERNANDEZ

C. C. No. 24.030.472 expedida en San Mateo (Boyacá).

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES



19.018.001

N.º DE AFILIACION

San Carlos

21.001.172

N.º C. M. C.

CORREA ESPINOSA, JULIA

NOMBRE Y APELLIDOS



San Carlos, marzo 18-83

LUGAR Y FECHA DE EMISION DEL CARNET

Firma del asegurado

Firma autorizada y sello ISS.



Colegio Agustiniiano
Comunidad de Agustinos, Recoleta
Floridablanca

LOS SUCRITOS RECTOR Y SECRETARIO DEL COLEGIO AGUSTINIANO

CERTIFICAN

Que: **IRIS EULALIA CORREA HERNÁNDEZ**, C.C. No. 24.030.472 San Mateo (Boyacá)

FECHA DE VINCULACIÓN		
Día	Mes	Año
01	Febrero	1981

HASTA		
Día	Mes	Año
30	Noviembre	1988

El tiempo de servicio queda discriminado así:

AÑOS	MESES	HORAS SEMANA	NIVEL DE ENSEÑANZA
1981	10	27	Primaria
1982	10	28	Primaria
1983	10	31	Primaria
1984	10	25	Primaria
1985	10	30	Primaria
1986	10	25	Primaria
1987	10	23	Primaria
1988	10	22	Primaria

Para un total de

Años	MeSES	Días
08	-	-

Prestó sus servicios en nuestra Institución Educativa, desempeñando el cargo de Docente en los Grados de Primero a Tercero de Educación Básica.

Cada año lectivo lo laboró mediante contratos por año escolar, comprendido del primero (1o) de Febrero al treinta (30) de Noviembre.

Se expide a solicitud de la interesada en Floridablanca, a los siete (7) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), con destino a la Oficina de Escalafón Docente.

P. Alvaro Mora
P. ALVARO MORALES, C.C. No. 17.017.744
RECTOR

Fredy Antonio Bido
P. FREDY ANTONIO BIDO, C.C. No. 71.681.109 Medellín
SECRETARIO

Coordinadora de Floridablanca Finca 6 - Tel. 186244 - 186250 - Apartado Aéreo No. 1253 -

SANDRA BELTRAN <sa.bel.cr.12@hotmail.com>

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPUGNACION TUTELA IRIS EULALIA CORREA.pdf;

Buenos días, adjunto impugnación del fallo de tutela notificado.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 8:26 p. m.

Para: sa.bel.cr.12@hotmail.com <sa.bel.cr.12@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; sofiaceciliabenitez@hotmail.com <sofiaceciliabenitez@hotmail.com>; fundatransformar@gmail.com <fundatransformar@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 2020-322

Cordial Saludo

De la manera más atenta me dirijo a ustedes a fin de notificarles del auto de fecha 9 de noviembre de 2020 para los fines pertinentes. Se adjunta copia del mismo.

Así mismo, se le informa que todos los trámites relacionados con las acciones constitucionales se están realizando a través del presente correo electrónico, teniendo en cuenta las indicaciones del Consejo Superior de la Judicatura en razón al Covid-19.

Atentamente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 3426940 - Whatsapp: 3147677640
ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositios:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota>

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

**NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO
REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado: Acción de tutela No. 110013103030-2020-00322-00

En atención a la impugnación propuesta por la accionante IRIS EULALIA CORREA HERNÁNDEZ, contra el fallo de tutela proferido el 9 de noviembre de 2020, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación formulada por la accionante antes citada.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. dentro de los dos días siguientes.

TERCERO: COMUNICAR la decisión a las partes.

Lo anterior, tramítese por correo electrónico, debido a la Emergencia Económica y Social que fue declarada el pasado 17 de marzo de 2020.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d44ea092142850ae0ebb463a1ee4daaca86564f8fab5378d3753281cbeba5**
Documento generado en 18/11/2020 12:55:18 p.m.

¹ Decreto 417 de 2020

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>